

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto-ley accediendo a la segregación de los pueblos de Villapadambre y Fornigones del Ayuntamiento de Solo y Amio, para agregarse al de Santa María de Ordoz, todos de la provincia de León.—Página 1371.

Otro ídem íd. íd. de la aldea de Venta de Baños, del término municipal de Villanueva de Cerrato, y su agregación al de Baños de Cerrato, en la provincia de Palencia.—Página 1371.

Otro ídem íd. íd. de los pueblos de Santurde, San Martín de Mancobo y Torres, del Ayuntamiento de Junta de la Cerca, y su agregación al de Medina de Pomar, de la provincia de Burgos.—Página 1371.

Otro ídem íd. íd. de la entidad local menor de Jubera, de Ayuntamiento de Velilla de Medinaceli, al que actualmente pertenece, para constituirse en Municipio independiente, en la provincia de Soria.—Página 1351 y 1372.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto-ley (rectificado) declarando terminada la amortización en el escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio, y reconociendo al personal auxiliar el derecho a ocupar plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, previa declaración de aptitud.—Página 1372.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por administración el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de adultos de Oca-

ña y su enfermería.—Páginas 1372 y 1373.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado, a su instancia, a D. Rufino Cano de Rueda, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente.—Página 1373.

Otros concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Bartolomé Benítez Rocamora y D. Fidel Ulloa y Araujo, Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública, jubilados.—Página 1373.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Jenaro Parladé Heredia sobre revocación o nulidad de la Real orden de esta Presidencia de 9 de Octubre de 1926.—Página 1373.

Otra ídem se entienda redactado en la forma en que se inserta el párrafo tercero de la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, relativa a la publicación por el Patronato Nacional del Turismo de una "Guía Oficial Hotelera de Servicios de Turismo", en la parte correspondiente a elevaciones de los precios marcados.—Páginas 1373 y 1374.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para la Delegación del Gobierno de España en la reunión de la Comisión internacional de Navegación aérea.—Página 1374.

Otra nombrando Presidente de la Delegación española en la Comisión de Jurispreritos a D. Domingo de las Bárcenas y López Mallonado, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Jefe de la Sección Civil de Asuntos Coloniales en la Dirección gene-

ral de Marruecos y Colonias.—Página 1374.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para los cargos de Juez Decano y Vicedecano de los de primera instancia de Barcelona a D. Manuel López Avilés, Juez del distrito de Atrazanas, y D. Ignacio Laza y Grijalba, que lo es del de el Sur, de dicha capital, respectivamente.—Página 1374.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular disponiendo se entienda aclarado en el sentido que se indica el último párrafo del artículo 4.º de las instrucciones aprobadas por Real orden circular de 11 de Febrero de 1926 (C. L. número 73).—Páginas 1374 y 1375.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que los Tenientes de navío especializados en Aeronáutica, D. Manuel de la Sierra y Bustamante y D. Joaquín Arboli e Hidalgo, se trasladen, por un plazo de diez días, a Sesto Calende (Italia) con objeto de asistir a las pruebas del hidroavión Savoia 62, que se construye para la Marina.—Página 1375.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de las Empresas de Automóviles para conducción de viajeros, que se indican, para que satisfagan en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1375 a 1377.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando por permuta a D. José Bosque Pérez para el cargo de Director Médico de la Estación Santaría del puerto de Ceuta,

y a D. Matías García Leal para el de Subdirector Médico de la del de Málaga.—Página 1377.

Otra declarando nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 27 de Marzo de 1926 (GACETA del 31), que reformó el artículo 37 del Reglamento de las corridas de toros, novillos y vacas de 9 de Febrero de 1924 (GALETA del 21), y disponiendo que el artículo 27 de referido Reglamento queda redactado en la forma en que se inserta.—Páginas 1377 y 1378.

Otra relativa a requisitos que deben exigirse para el traslado de cadáveres sin inhumar y para la exhumación y transporte de los inhumados.—Páginas 1378 y 1379.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 1379.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas a D. Gonzalo Pérez Casanova.—Página 1380.

Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros nacionales de Cádiz y su provincia.—Página 1380.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Joaquín Echarte y Pérez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona (capital).—Página 1380.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando las conclusiones de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento, que se transcriben, modificadas tan solo en los particulares que se insertan.—Páginas 1380 a 1382.

Otra disponiendo que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José Herthella Zobel, se traslade a Birmingham (Inglaterra) para reconocer en los talleres de la Casa Chance Brothers & Company Limited, el aparato destinado al faro de Igeldo (Guipúzcoa).—Página 1382.

Otra ídem se considere incluido en la relación de los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que tienen su residencia en Madrid, y que como anejo de la Real orden número 189 de primero del actual, inserta en la GACETA del día 2, a D. Vicente Valcárcel y Mesa, Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo.—Página 1382.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden transfiriendo de nuevo a D. Matías Fernández Figares la concesión que se le otorgó por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 en la parte correspondiente a las 51 casas que, con las 76 propiedad de doña Blanca Jiménez Lopera, integran el primitivo proyecto.—Página 1382.

Otra disponiendo se entienda modificada en el sentido que se indica la

Real orden de 4 de Agosto de 1928. Páginas 1382 y 1383.

Otra ídem se den las gracias de Real orden a D. Ramón Ciment Vela, Ingeniero Geógrafo, a D. Gregorio Morgáez Selma y D. Amadeo Sañudo Diego, Topógrafos Ayudantes de Geografía, por trabajos que han realizado en el Instituto Geográfico y Catastral.—Página 1383.

Otra ídem íd. id. a D. Antonio Monclús Garrido, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía, por trabajos realizados.—Página 1383.

Otra desestimando instancia de don Juan Cano-Manuel y Aubaredo, Ingeniero Geógrafo, en solicitud de que se le ascienda a Ingeniero primero de referido Cuerpo.—Página 1383.

Otra relativa a ascensos de escala en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Páginas 1383 y 1384.

Otra resolviendo instancia solicitando se amplíe el número de Vocales patronos y obreros del Comité paritario local de Limpabatas, de Madrid.—Página 1384.

Otra designando como Vocales patronos del Comité paritario interlocal del Comercio al por mayor y al detall, de Madrid, a los señores que se mencionan.—Página 1384.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan, a propuesta del Comité regulador de la producción Industrial, autorizaciones para instalar, trasladar, etc., fábricas, Industrias maquinaria, talleres, molinos.—Páginas 1384 a 1388.

Otra desestimando instancia de don Cayetano Sanchiz y otros, de Valencia, en la que solicitan que no se conceda autorización alguna para la instalación de hornos o fábricas de baldosas o tejas en toda la provincia de Valencia.—Página 1388.

Otra ídem a La Calibradora Mecánica, S. L., de Barcelona, la denuncia formulada contra la Sociedad "Construcciones Mecánicas Villarazau, Sociedad anónima".—Páginas 1388 y 1389.

Otra ídem a D. Federico Armendáriz, de Tolosa (Guipúzcoa) la denuncia formulada contra los Sres. Izuelta y Genua.—Página 1389.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Méjico del súbdito español José Quiroga Ruiz.—Página 1389.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Balaguer.—Página 1389.

HACIENDA.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Purificación García Moya, Auxiliar de primera clase en la Dirección gene-

ral de la Deuda y Clases pasivas.—Página 1389.

Idem licencias y ampliación de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1389.

Idem un mes de licencia para asuntos propios a D. José Esteban Fernández, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda en Badajoz.—Página 1389.

Prerrogando por un mes el plazo posesorio a D. Napoleón Ruiz Verdú, Oficial de tercera clase, electo, en la Delegación de Hacienda en Cáceres.—Página 1389.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular disponiendo se entienda modificado en el sentido que se indica, el apartado 4.º de las Normas para la desratización y desinfección de buques.—Página 1390.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Resolviendo peticiones en solicitud de que se admita matrícula con carácter condicional en las distintas Facultades, a aquellos alumnos a quienes falte aprobar un idioma para obtener el título de Bachiller universitario.—Página 1390.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a doña Teresa de Jesús Álvarez Fernández Auxiliar, de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Página 1390.

Idem a doña Carmen Herrero Martín Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 1390.

Concediendo un mes de licencia por enferma a doña Dolores Segovia Morón, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.—Página 1390.

Idem íd. id. a doña Aurora Abenza Mur, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Murcia.—Página 1390.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a la Sociedad Vidriera Mecánica del Norte el caudal de 15 litros, por segundo, de aguas del río Pas, en término de Vión, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander.—Página 1390.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Construcción.—Rectificación al anuncio de concurso para contratar las obras de la secciones primera y segunda del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, publicado en la GACETA del día 2 del actual.—Página 1391.

ECONOMÍA NACIONAL.—Delegación de España en el Instituto Internacional de Agricultura en Roma.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Redactor español, vacante en el Servicio de Estadística Agrícola.—Página 1391.

Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la producción.—Auxilios a las industrias.—Peticiones de auxilios para las industrias que se indican.—Página 1392.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANuncios de previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Los pueblos de Villapodambre y Formigones desean segregarse del Ayuntamiento de Soto y Amio para agregarse al de Santa María de Ordax, todos de la provincia de León. Iniciado el expediente por los vecinos, se cumplió en su tramitación con cuantos requisitos exigen el Estatuto municipal y el Reglamento sobre población y términos municipales, justificándose los motivos en que se apoyaba.

La Dirección de Administración y el Consejo de Estado han informado sobre el expediente.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.413.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación de los pueblos de Villapodambre y Formigones del Ayuntamiento de Soto y Amio para agregarse al de Santa María de Ordax, todos de la provincia de León.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Dado en Palacio a uno de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

EXPOSICION

SEÑOR: La aldea de Venta de Baños desea segregarse del término municipal de Villamuriel de Cerrato y agregarse al de Baños de Cerrato, ambos de la provincia de Palencia.

Fundan la petición en la colindancia con Baños de Cerrato, estando separados solo por una carretera que le sirve de calle, y en tener compartidos servicios municipales de luz, aguas, enseñanza y otros; alegaciones que han sido demostradas documentalmente en el expediente, en el que, además, se ha cumplido con cuantos requisitos exige la legislación vigente en la materia, y que han servido de base para el informe favorable del Consejo de Estado.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.419.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación de la aldea de Venta de Baños del término municipal de Villamuriel de Cerrato y su agregación al de Baños de Cerrato, en la provincia de Palencia.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Dado en Palacio a uno de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

EXPOSICION

SEÑOR: Los pueblos de Santurde, San Martín de Mancobo y Torres han formado expediente para segregarse del Ayuntamiento de Junta de la Cerca y agregarse al de Medina de Pomar, en la provincia de Burgos.

En su tramitación se han cumplido cuantos requisitos legales son pertinentes al mismo y se ha demostrado la convivencia de servicios municipi-

pales, compartidos tan importantes como los de Médico y farmacia, habiéndose comprometido ante Notario los vecinos de los pueblos interesados a subrogarse en la porción que les correspondan en las obligaciones que puedan tener contraídas con el antiguo Municipio, razones por las que la Dirección de Administración y el Consejo de Estado han informado favorablemente.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.420.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación solicitada por los pueblos de Santurde, San Martín de Mancobo y Torres, del Ayuntamiento de Junta de la Cerca, y su agregación al de Medina de Pomar, en la provincia de Burgos.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Dado en Palacio a uno de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta vecinal del pueblo de Jubera desea segregarse del Ayuntamiento de Velilla de Medinaceli, para constituirse en Municipio independiente, en la provincia de Soria.

Instruido el expediente que por tratarse de una Entidad local menor señala el Estatuto municipal para este caso, se han observado en el mismo todas las formalidades que aquél exige, así como las de su Reglamento correspondiente, acompañándose un plano, en el que aparecen deslindados los términos de ambas entidades; por ello y por haberse acreditado que ni el nuevo

Municipio ni el antiguo carecerán de los medios necesarios para hacer frente a las obligaciones que de su normal funcionamiento pueden derivarse. La Dirección de Administración y el Consejo de Estado han informado en sentido favorable a la constitución del nuevo Municipio.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.421.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación de la Entidad local menor de Jubera, del Ayuntamiento de Velilla de Medinaceli, al que actualmente pertenece, para constituirse en Municipio independiente, en la provincia de Soria.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, sirviendo de base el plano que se acompaña al expediente.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

Advertido error de copia en el párrafo primero de la Exposición del Real decreto-ley de este Ministerio, fecha de ayer, inserto en la GACETA de hoy, declarando terminada la amortización en el escalafón único de funcionarios administrativos, y reconociendo al personal auxiliar el derecho a ocupar plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

EXPOSICION

SEÑOR: La constante creación de Escuelas y la reciente de 26 Institutos de Segunda enseñanza han traído un aumento considerable en los servicios, que motiva diaria-

mente la petición respetuosa de los Jefes de los mismos en demanda de personal, porque se da el caso actualmente de que haya algunos Centros sin funcionarios administrativos que los sirvan. Sin contar con los servicios centrales de la Secretaría del Ministerio propiamente dicha, son muy cerca de 400 los Centros que de él forman parte entre Universidades, Institutos, Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, Secciones administrativas e Inspecciones de Enseñanza, Archivos, Bibliotecas, Museos y Centros varios, con denominaciones específicas, para los cuales no se puede ni establecer el promedio de dos funcionarios por Centro, lo que da idea exacta ante la importancia extraordinaria que la sola enunciación de su nombre revela de que no están servidos administrativamente como las circunstancias del presente requieren.

Ante la norma inflexible del Gobierno de no permitir aumento de personal y ante las imperiosas necesidades cada vez más crecientes de los servicios, sólo hay una fórmula transitoria que pueda remediarlo de momento, sin perjuicio de que algún día puedan consentir las disponibilidades económicas el llegar a una más equitativa proporcionalidad de las escalas, y esta fórmula puede encontrarse con la supresión de las amortizaciones de 24 plazas consignadas en el capítulo octavo de la sección 15 del presupuesto y con el acceso a la escala técnica del personal Auxiliar, a semejanza de lo ya hecho por los Ministerios de Hacienda y de Fomento, lo que alentará sin duda alguna el estímulo del trabajo y traerá consigo una mayor intensidad en la labor que se desarrolle, que supla la escasez de personal.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 3 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.377 (rectificado).

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la amortización en las clases de Jefes de Negociado de segunda y de Oficiales de Administración de primera que, como excedentes activos, figuran en número de 7 y 17, respectivamente, en el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único de la sección 15 del Presupuesto vigente, quienes pasarán a definitivos, y, en su virtud, el crédito de 134.000 pesetas que en la citada sección, artículo y capítulo del Presupuesto se consigna pasará al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto primero de la sección 7.ª del Presupuesto, fijándose en 42 y 124 las plantillas respectivas de las clases mencionadas.

Artículo 2.º Se reconoce a los actuales Auxiliares el derecho a ocupar las vacantes de los Oficiales de tercera clase en la escala técnica, mediante la declaración de aptitud que se previene en el artículo 2.º de los Reales decretos-leyes de 12 de Marzo y 26 de Abril del corriente año, expedidos por los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

Artículo 3.º Queda derogado cuanto se oponga a lo que en el presente Decreto-ley se previene.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO

Núm. 1.422.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo al número 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al Ministro de Justicia y Culto para verificar por administración el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Adultos de Ocaña y su enfermería, por terminación del actual contrato, desde el día 7 de Junio del corriente año hasta tanto que, verificada la correspondiente subasta pública, se adjudique el servicio y se encargue del mismo nuevo contratista, pudiendo delegar el Ministro de Justicia y Culto todo lo relativo a

este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Cinto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1.423.

Con arreglo a lo que establecen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del vigente Estatuto de Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rufino Cano de Rueda, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.424.

De conformidad con lo que establece la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de gasto, a D. Bartolomé Benítez Rocamora, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.425.

De conformidad con lo que establece la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de gasto, a D. Fidel Ulloa y Araujo, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 227.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la Ley de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remite a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 8.491, promovido por D. Jenaro Parladé Heredia, contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal de S. M., sobre revocación o nulidad de la Real orden de esta Presidencia de 9 de Octubre de 1926, que ordenó al actor la entrega de determinados terrenos a la Comisaría Algodonera del Estado, y en dicha sentencia, y vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, la Sala sentenciadora dispone lo que sigue:

“Considerando que no sólo por la referencia contenida en la Real orden reclamada, según la cual la Comisaría Algodonera del Estado llevó el asunto motivo de dicha Soberana disposición a los Tribunales de Justicia, por conducto de la Dirección general de Contencioso del Estado, sino por lo que explícitamente se consigna en la demanda formulando el presente recurso, se reconoce promovido y entablado en forma, pleito civil ordinario ante los Tribunales de este orden, por el hecho mismo engendrador del actual, ya que en la demanda se atribuye a la Administración, al ordenar la incautación de unos terrenos de la propiedad del recurrente, el propósito de anticipar el fallo de los Tribunales ante los que se halla planteada la discusión del caso, lo cual claramente arguye el sometimiento de ambas partes litigantes a los Tribunales del orden civil.

Considerando que siendo, por tanto, de esta expresada naturaleza, mediante la aquiescencia de las partes contendientes, la cuestión

originaria del presente recurso, no existen términos hábiles para que la jurisdicción contencioso-administrativa pueda decidir sobre cualquiera de los aspectos de aquélla, porque esto equivaldría a prejuzgar extremos, incidencias o particulares, afectantes por modo indivisible al derecho de las partes o a interpretación de contratos como el de compraventa de terrenos a que en esta propia demanda se alude; y porque aun bajo el supuesto alegado también en la demanda, de privación de bienes sin norma alguna legal, ello determinaría el ejercicio de distintas acciones ante los Tribunales ordinarios, que son los llamados a amparar el derecho de propiedad:

Considerando que aparte de lo expuesto y no invocándose por el recurrente disposición alguna ni derecho de carácter administrativo, cuya vulneración determine el conocimiento del Tribunal contencioso, surge como consecuencia de la falta de tan esencial condición en la forma y modo prevenidos en el artículo 2.º de la ley Orgánica de lo Contencioso-administrativo, la incompetencia de esta jurisdicción,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por D. Cenara Parladé sobre la nulidad o revocación de la Real orden de 9 de Octubre de 1926, comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros al Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional, y por la que se ordenó la inmediata entrega a favor de la Comisaría Algodonera del Estado y con destino a su Factoría de Tabladilla, de determinados terrenos de la propiedad del recurrente.”

En vista de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la sentencia de referencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo

Núm. 228.

Excmo. Sr.: Atento el Gobierno de S. M. a recoger con el más vivo anhelo

lo las palpitaciones de la opinión en todos los sectores de la actividad pública, considera como de elemental deber plasmar, las que recientemente han llegado a su conocimiento, en disposiciones oficiales, aun cuando modifiquen las que se hayan dictado sobre el particular, pero siempre que tiendan a su mejoramiento, por demandario de consuno el fomento del interés turístico y el de los generales del país.

La Real orden de 11 de Diciembre de 1928 dispuso que el Patronato Nacional del Turismo publicase, como ya lo ha efectuado, una "Guía Oficial Hotelera de Servicios de Turismo", con expresión de los precios máximos y mínimos; y la propia Soberana disposición autoriza en aquéllos las elevaciones que detalla en su número tercero, en casos excepcionales de extraordinaria afluencia de forasteros, épocas señaladas de fiestas y, singularmente, mientras se celebren los certámenes de Sevilla y Barcelona.

Verificada la inauguración de ambas Exposiciones con notorio e innegable éxito, toda vez que la asistencia de nacionales y extranjeros ha superado a toda ponderación, los breves días transcurridos desde los solemnes actos inaugurales han demostrado la gran conveniencia de reducir las elevaciones que consentía dicha Real orden, de fecha 11 de Diciembre último.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número tercero de la expresada Real orden se encuentra redactado en la siguiente forma, quedando subsistentes los demás preceptos de la propia disposición:

"3.º Los precios marcados en la "Guía Oficial Hotelera de Servicios de Turismo" admitirán sólo las siguientes elevaciones:

De un 50 por 100 sobre el precio normal publicado, en todas las poblaciones de España durante las épocas de fiesta o máxima afluencia de forasteros, si éstas no excedieran de ocho días.

De un 25 por 100 en Barcelona y Sevilla mientras dure la celebración de las Exposiciones.

De un 15 por 100, en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atractivos turísticos, previa declaración de esta condición en la "Guía Oficial", durante la época de la celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán, en las mismas circunstancias, en los precios de transporte de viajeros en automóviles, autobuses, coches y

demás servicios públicos relacionados directamente con el turismo."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 229.

Excmo. Sr.: Aceptada por el Gobierno español la invitación que le ha dirigido la Comisión internacional de Navegación aérea para la reunión que aquélla ha de verificar en París a partir del próximo día 10, en la que ha de estudiar la modificación de sus Estatutos, con objeto de poder lograr la conformidad de los Estados que hasta ahora no han creído conveniente adherirse al Convenio que aquella Comisión sirve, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar para la Delegación de nuestro Gobierno en aquella reunión al Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, General de división Excmo. Sr. D. Jorge Soriano y Escudero; Teniente coronel de Ingenieros D. Emilio Herrera Linares, y Segundo Secretario de nuestra Embajada de París, D. Ernesto Zulueta e Isasi; concediéndoles a los primeros comisión por una duración probable de trece días en el extranjero y dos en España, con las dietas, viáticos y demás gastos que les corresponden, por un valor presupuestado de 5.954,92 pesetas, cuyo crédito debe afectar al artículo 20 del capítulo 10, concepto "Participación española en la Aeronáutica Internacional", en la sección 1.ª de las obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto vigente.

Es también la Soberana voluntad de S. M. que se expidan los libramientos oportunos a estos efectos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda y Ejército, Secretario general de Asuntos Exteriores y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 230.

Por convenir así al mejor servicio y en vista de las circunstancias que en V. S. concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido nombrarle Presidente de la Delegación española en la Comisión de Jurisperitos, prevista por la quinta disposición particular del Protocolo firmado en París en 25 de Julio del pasado año, y que actualmente se halla reunida en dicha población, encargada de estudiar la reorganización de la jurisdicción internacional en Tánger.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que el presente nombramiento le da derecho a percibir los viáticos y dietas reglamentarios. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

P. D.,

El Director general,

DIEGO SAAVEDRA

Sr. D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Jefe de la Sección civil de Asuntos Coloniales en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 743.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Octubre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, respectivamente, para los cargos de Juez Decano y Vicedecano de los de primera instancia de esa capital a D. Manuel López Avilés, Juez del distrito de Atarazanas, y a D. Ignacio Lecea y Grijalba, que lo es del del Sur, propuestos por esa Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona,

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 105.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Sociedad "Tiro Nacional de España",

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que el último párrafo del artículo 4.º de las instrucciones aprobadas por Real orden circular de 11 de Febrero de 1926 (*Colección Legislativa* número 73), se entienda aclarado en el sentido de que las "Escuelas de Preparación Militar fuera de las" que organice dicha Sociedad puedan establecerse, tanto en los puntos en que residan sus "representaciones", como en otras localidades, siempre que las que funcionen en estas últimas tengan el carácter de sucursales o filiales de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 50.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Aeronáutica y con el informe de la Sección de Intendencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que los Tenientes de navío, especialistas de Aeronáutica, don Manuel de la Sierra y Bustamante y D. Joaquín Arbolí e Hidalgo se trasladan por un plazo de diez días a Sesto Calende (Italia), con objeto de asistir a las pruebas del hidroavión "Savoia 62", que en dicha localidad y por la "Società Idrovolanti Alta Italia" se construye para la Marina.

Esta comisión se declara con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios por Real decreto de 13 de Junio de 1924; afectando el importe de los emolumentos precitados al concepto correspondiente del capítulo 12, artículo 2.º del presupuesto en ejercicio.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

El Vicealmirante encargado del despacho,
JOSE NUÑEZ

Señor Director general de Aeronáutica. Señores Intendente general y Ordenador de pagos. Señor Interventor central. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 447.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de don José Pérez López, concesionario de la línea de autos de Reinos a Polientes, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 149,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 12,45:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 12,45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José Pérez López, concesionario de la Empresa de autos de Reinos a Polientes, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 12,45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada

mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 448.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Moreno Godoy, concesionario de la línea de automóviles para el servicio público de viajeros de Villagordo a Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 362,10, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 30,17:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y

sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Francisco Moreno Godoy, concesionario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Villagordo a Jaén, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expida, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 449.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Solís, concesionario de la Empresa de transportes de las líneas de Alcázar a Valdepeñas, Valdepeñas a Infantas, Ciudad Real a Piedrabuena y Ciudad Real a Daimiel, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 5.006,15, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 417,17:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme en que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías

de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan Antonio Solís, concesionario de la Empresa de transportes de las líneas de autos de Alcázar a Valdepeñas, Valdepeñas a Infantas, Ciudad Real a Piedrabuena y de Ciudad Real a Daimiel, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 450.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Angel Montaña Lafarga, Gerente de la Compañía Mercantil "Montaña, Pérez Chiva y Martínez", concesionario de la línea de autos de Segorbe-Valencia y Navajas, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están

gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.719, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 309,92:

Resultando que el concesionario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Angel Montaña Lafarga, Gerente de la Compañía mercantil "Montaña, Pérez Chiva y Martínez", concesionario de la línea de autos de Segorbe-Valencia y Navajas, para que a partir del 16 de Abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21-

que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 659.

Hmo. Sr.: Terminado el plazo que se concedió con motivo de la permuta de sus destinos, solicitada por los Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional D. José Bosque Pérez y D. Matías García Leal, Subdirector médico de la Estación sanitaria del puerto de Málaga y Director médico de la del de Ceuta, respectivamente, sin que ninguno de los individuos de dicho Cuerpo con número anterior en el escalafón de los permutantes se haya opuesto a la expresada petición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la mencionada permuta, y disponer que desde luego sea nombrado D. José Bosque Pérez para el cargo de Director médico de la Estación sanitaria del puerto de Ceuta, y D. Matías García Leal, para el de Subdirector médico de la del de Málaga, ambos con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 660.

Excmo. Sr.: La práctica de las disposiciones que comprende el artículo 37 del Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, de 9 de Febrero de 1924, modificado por Real orden de este Ministerio de 27 de Marzo de 1926, ha demostrado la insuficiencia, o al menos la falta de eficacia de los preceptos referentes al nombramiento y actuación de los Médicos que han de prestar el servicio de enfermería en dichos espectáculos.

Y como la finalidad que se perseguía con la reforma era garantizar la asistencia facultativa en los accidentes que pueden producirse en

motivo de la celebración de los referidos espectáculos, para que en todo momento quedaran salvaguardados los intereses vitales, especialmente de los lidiadores, que son los que más frecuentemente requieren dichos auxilios, y es notorio que por la naturaleza misma de los accidentes se precisa la intervención de Médicos de reconocida competencia en cirugía de urgencia, traumatología y cirugía cavitaria, especialización que debe acreditarse ante los Colegios profesionales, con la garantía del funcionario de Sanidad que ostenta la delegación oficial de la Dirección general del Ramo; y, por otra parte, no puede privarse a la representación legal de los lidiadores del derecho de intervenir en lo que se refiere a la propuesta y nombramiento de los facultativos designados para la asistencia de la enfermería, porque ella asume el máximo interés del servicio en defensa de sus representados, y es justo concederles el derecho de recurrir contra las propuestas de nombramientos que hagan los Colegios facultativos.

Y, por último, siendo de la mayor conveniencia señalar los trámites a que deben ajustarse las reclamaciones que se presenten por las representaciones de los lidiadores, para que puedan tener rápida y fácil solución los recursos que se produzcan,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 27 de Marzo de 1926 (GACETA del 31), que reformó el artículo 37 del Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, de 9 de Febrero de 1924 (GACETA del 21).

2.º Que el artículo 37 del citado Reglamento quede redactado en la forma siguiente:

"a) La Empresa cuidará de que el botiquín esté bien surtido y la enfermería disponga de todo el material quirúrgico y elementos de cura necesarios para toda clase de intervenciones, y que un Médico de acreditada especialización quirúrgica y un auxiliar o ayudante del mismo, también cirujano, se hallen presentes en la plaza durante el espectáculo para que presten, en caso necesario, los servicios de enfermería.

b) Estos servicios no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia general, provincial o municipal,

ni que son eventuales, sino, por el contrario, gozarán de un carácter permanente; pero quienes los desempeñen no podrán reclamar de la Empresa honorarios superiores a 100 pesetas por función y para todo el personal afecto a la enfermería, cualquiera que sean los servicios que presten.

c) Para el nombramiento de estos Médicos, la Asociación Benéfica de Auxilios mutuos de Toreros se dirigirá a los Colegios de Médicos respectivos de cada provincia a fin de que éstos designen el facultativo que por su especialización en Cirugía sean más capacitado para los servicios de la enfermería, así como de otro Médico cirujano que deba actuar como auxiliar o ayudante de aquél, y en los casos de ausencia y enfermedad como sustituto.

d) La propuesta de los Colegios Médicos se elevará, por conducto de los Inspectores provinciales de Sanidad, al Presidente de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros para que avale con su firma los nombramientos, y una vez cumplido este requisito, se devolverán aquéllos a la Inspección provincial de Sanidad para su visto bueno y registro y entrega a los interesados.

e) Los Inspectores provinciales de Sanidad harán público dichos nombramientos en el *Boletín Oficial* de la provincia, dando traslado de los mismos al Inspector de Sanidad de distrito en funciones de Inspector de Sanidad del Municipio correspondiente.

f) Cuando la propuesta que hagan los Colegios Médicos no merezca la aprobación de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, ésta lo comunicará por escrito al Inspector provincial de Sanidad, quien después de oír al Colegio respectivo y al Presidente, o a la representación que designe la Asociación de Toreros, resolverá como proceda.

g) Sin perjuicio de los nombramientos de los facultativos de especialización quirúrgica a que se refieren los apartados anteriores, la Asociación de Auxilios Mutuos de Toreros, o los mismos lidiadores, pueden proponer libremente a la Inspección provincial de Sanidad correspondiente el nombramiento de un Médico que, a su juicio, reúna las condiciones necesarias de especialización.

h) Dicho Médico, nombrado por la Inspección provincial de Sanidad, tendrá los mismos derechos de asistencia e intervención en la enfermería que los facultativos oficiales, sin que por ninguna causa se le pongan repa-

ros o dificultades para actuar cuando sea requerido por los toreros.

Pero este facultativo no tendrá derecho a otros emolumentos que los que de común acuerdo haya estipulado con la Asociación de Toreros o con el lidiador que le haya propuesto, y con cargo a la misma Asociación o al lidiador que demande sus servicios.

i) Cuando un lidiador sea herido, el Médico encargado, después de curarle pasará al Presidente un parte y a la Empresa otro, dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, en el que se exprese si éste puede o no continuar trabajando.

j) En la enfermería serán también asistidos gratuitamente todos los concurrentes o empleados que lo necesiten.

k) Las disposiciones del artículo que se transcribe son de aplicación igualmente a las corridas de toros y novillos que se celebren en los Municipios, cualquiera que sea su censo de población.

Como consecuencia, los servicios de asistencia de la enfermería en todos los Ayuntamientos no pueden imponerse como un servicio de beneficencia y gratuito a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, ni a los Farmacéuticos titulares, cualquiera que sea la entidad que organice el espectáculo y los fines que se persiguen; debiendo ser abonados dichos servicios con independencia de los haberes que disfruten por el ordinario desempeño de sus plazas oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Directores generales de Seguridad y Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Núm. 661.

Excmo. Sr.: Las nuevas normas que para el traslado de cadáveres sin inhumar y para la exhumación y transporte de los inhumados establece la Real orden de este Ministerio de 3 de Mayo último obliga a determinar concretamente la intervención de los funcionarios de Sanidad que han de vigilar el cumplimiento de las condi-

ciones que se exigen en aquella Soberana disposición, y garantizar la inocuidad de las operaciones de exhumación y traslado que en ella se previenen. Aparte de esto, conviene complementar algunas de aquellas disposiciones para la debida garantía y eficacia de las mismas.

A estos efectos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º *Traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar a distancias que no excedan de 200 kilómetros, siempre que la inhumación pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento:*

La autorización para el traslado de cadáveres en estas condiciones exige los requisitos siguientes:

a) Solicitarlo de la Autoridad a quien corresponda dar la autorización, según el número 4.º de la Real orden de 3 del pasado mes de Mayo.

b) Orden de dicha Autoridad al Subdelegado de Medicina Inspector de Sanidad del distrito a quien corresponda, para que se persone en el sitio donde ha de realizar la inspección, adopte las medidas convenientes para el aislamiento e informe a dicha Autoridad sobre las condiciones en que se encuentra el cadáver a los efectos de la autorización que se solicita.

c) Reconocimiento del cadáver por el funcionario correspondiente para que compruebe si por el estado de conservación en que se encuentra y la forma en que haya de colocarse puede ser trasladado a la distancia que se desea.

d) Colocación de dicho cadáver en féretros herméticos de uno de los tres tipos siguientes:

De cemento armado de tres centímetros de espesor.

De láminas de plomo, soldadas entre sí, de dos y medio milímetros de grueso, como minimum.

De láminas de cinc de 42 centésimas de milímetro, al menos, de grueso, también soldadas entre sí.

Cualquiera de los anteriores féretros que se empleen serán encerrados en cajas de madera fuerte, de 27 milímetros de grueso, reforzadas, con abrazaderas metálicas.

En el interior del féretro hermético se pondrá una mezcla absorbente hecha con polvo de carbón o de corteza de caoba, de leño o de tierra de madera y alato de hierro

pulverizado a partes iguales, recubriendo además el cadáver con una capa de cuatro y medio centímetros de espesor de las mismas mezclas. Del mismo modo se pondrá en el fondo del féretro de madera otra capa de las citadas mezclas de tres a cuatro centímetros de espesor para que sobre él descansen el féretro hermético.

e) Informe del Subdelegado de Medicina Inspector de Sanidad del distrito a la Autoridad correspondiente, haciendo constar las condiciones en que se encuentra el cadáver y la del féretro en que se ha colocado, para la debida garantía de aislamiento.

f) Por la inspección y reconocimiento del cadáver e informe que han de dar los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito judicial, tendrán éstos derecho a que se les abone los gastos de locomoción, a razón de dos pesetas 50 céntimos por kilómetro de distancia, sin contar los de regreso y en metálico, y 75 pesetas en papel de pagos al Estado, que habrán de liquidar con arreglo a la ley de Emolumentos de 3 de Enero de 1907, tarifa de 24 de Febrero de 1908, y disposiciones complementarias.

Los gastos de desinfectantes y materiales que sean precisos para poner el cadáver en las necesarias condiciones de inofensividad serán de cuenta de las familias.

2.º *Exhumación y traslado de cadáveres antes de los tres años del fallecimiento:*

La exhumación de estos cadáveres antes de dicho plazo queda limitada a los casos en que haya de hacerse a distancia que no exceda de 200 kilómetros, siempre que el nuevo enterramiento pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas de la exhumación.

Los requisitos que se exigen para esta clase de traslados son los mismos que se indican para el traslado de cadáveres no inhumados a las mismas distancias y plazos de enterramiento, acreditando además, mediante la certificación correspondiente del Registro civil, la fecha del enterramiento.

Los derechos de los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito, a quienes incumbe este servicio, son los mismos que se establecen para el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar. Además tienen derecho:

a) A que se les facilite por los interesados los medios de desinfección

que consideren precisos para realizar el servicio.

b) A fijar el día y la hora en que deba practicarse la operación.

c) A exigir las demás condiciones que garanticen la inocuidad del cadáver.

3.º *Exhumación y traslado de cadáveres después de los tres y antes de los diez años del fallecimiento:*

Para la autorización de estas exhumaciones y traslado será necesario:

a) Solicitarlo de la Autoridad que corresponda.

b) Acreditar el tiempo que lleva inhumado el cadáver, mediante la certificación correspondiente del Registro civil.

c) Informe de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad de distrito judicial, respecto a las condiciones en que se encuentra el cadáver, indicando las condiciones del féretro en que ha de ser colocado y las demás garantías que deban tomarse como defensa sanitaria del servicio.

Por esta intervención tendrán derecho dichos funcionarios a que se les abonen los gastos de viaje en la cuantía y forma que se indica en los traslados de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, y a 20 pesetas en papel de pagos al Estado por cada uno de los Subdelegados, con arreglo al concepto quinto y epígrafe correspondiente de la tarifa de 24 de Febrero de 1908. También se les reconocen los derechos que se señalan para la exhumación y traslado de cadáveres antes de los tres años de la inhumación.

4.º *Exhumación y traslado de restos cadavéricos:*

Se considerarán como tales, a los efectos sanitarios, los despojos humanos a partir del décimo año de enterramiento.

Para la exhumación y traslado de estos restos no se exigirá intervención sanitaria de ningún género. Bastará que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, acompañando el justificante del Registro civil que acredite la fecha del enterramiento.

El servicio de vigilancia, inspección sanitaria e informe sobre las condiciones que ofrecen los cadáveres, a que se refieren estos diferentes traslados, se practicará por los Subdelegados de Medicina Inspectores de Sanidad de distrito judicial, en la forma siguiente:)

Quando se trató de cadáveres no

inhumados y sin embalsamar, hará este servicio un solo Subdelegado de Medicina, el del distrito a que corresponda el sitio donde se halle el cadáver, si en la localidad no existe más que uno de dichos funcionarios, debiendo, en otro caso, turnar todos los Subdelegados de Medicina de la población.

Quando se trate de cadáveres inhumados, intervendrán dos Subdelegados de Medicina; donde haya varios, turnarán sucesivamente los de los diferentes distritos, sin preferencia para ninguno; pero si en la localidad no hubiera más que un funcionario de esta clase, será designado en sustitución de uno de los Subdelegados el Inspector municipal de Sanidad, y donde haya más de uno, el Jefe de la Oficina de Sanidad municipal, Secretario de la Junta de este nombre.

5.º El traslado de cadáveres no inhumados a distancias mayores de 200 kilómetros, o cuando la inhumación haya de hacerse después de las cuarenta y ocho horas, exigirá la práctica del embalsamamiento, quedando vigentes a estos efectos las disposiciones que rigen estos servicios.

6.º La recepción de los cadáveres no inhumados, embalsamados y sin embalsamar, que se trasladen para su inhumación en distintos Municipios, y la de los exhumados para su reinhumación en otros Cementerios, corresponde a los Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos en que haya de tener lugar el enterramiento, y si hubiera varios, al Jefe de la Oficina de Sanidad municipal, Secretario de la Junta de este nombre.

Es función de dichos Inspectores vigilar que se haga la inhumación en el plazo que se haya acordado por la Autoridad gubernativa, o, en otro caso, por la municipal del término; procurar que se mantenga el aislamiento del cadáver, y hacer que el enterramiento se practique en sepulturas que reúnan las condiciones reglamentarias.

Por dicha intervención tendrán derecho los referidos funcionarios al percibo de 10 pesetas en papel de pagos al Estado, que diligenciarán en forma debida, y a los gastos de vehículo que sea necesario para trasladarse al Cementerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Alto Comisario de España en

Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

Núm. 662.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña María Rivas y Lessi, con destino en Toledo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Mayo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

Núm. 663.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Daniel Martínez y Brios, con destino en Alcañiz, autorizándole para trasladarse a Zaragoza; debiéndose considerar esta licencia con fecha 26 de Mayo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 921.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Las Palmas a D. Gonzalo Pérez Casanova.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 922.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Andrés Ruiz de Dios, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de Cádiz y su provincia:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia los ejemplares del Reglamento por que habrá de regirse la Asociación:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz:

Considerando que la Asociación de que se trata se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente todas las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros Nacionales de Cádiz y su provincia, quedando sujeta a lo establecido por la base 10.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la Asociación mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 923.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que los herederos de D. Joaquín Echarte y Pérez, Habiilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona, capital, solicitan la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó desde 9 de Julio de 1910 hasta el 25 de Febrero de 1927, en que falleció:

Resultando que, según copias que se acompañan, depositó en la Caja general de Depósitos los resguardos que a continuación se detallan: 1.º, un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería-Contaduría de Barcelona, por un valor nominal de 5.000 pesetas, con el número 1.442 de entrada y 2.214 de registro, de fecha 23 de Junio de 1910; 2.º, otro ídem íd., por un valor nominal de 500 pesetas, con el número 23.034 de entrada y 85.697 de registro, de fecha 17 de Octubre de 1912; 3.º, otro ídem íd., por un valor nominal de 2.500 pesetas, con el número 534 de entrada y 93.277 de registro, de fecha 10 de Agosto de 1918; 4.º, otro ídem íd., por un valor nominal de 2.500 pesetas, con el número 250.120 de entrada y 98.671 de registro, de fecha 18 de Noviembre de 1921, y 5.º, otro ídem íd., por un valor nominal de 6.500 pesetas, de fecha 19 de Octubre de 1921, haciendo un total de fianza depositada de 17.000 pesetas:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la GACETA DE MADRID de fecha 1.º de Noviembre de 1928 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 30 de Octubre del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Echarte Pérez:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la

Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Joaquín Echarte y Pérez, habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona, capital, previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 190.

Examinado el informe elevado a este Ministerio por la Junta de su digna presidencia con fecha 6 de Abril último, en el cual, planteado el problema con notable precisión en sus dos fundamentales aspectos, el de coordinación de los intereses opuestos y contradictorios de la producción y del consumo del cemento y el del límite que debe fijarse a los aumentos de la producción nacional, para que no siendo el consumo tributario de la industria extranjera no se produzca en lo porvenir un exceso determinante de una crisis en la producción:

Considerando que los estudios y gráficos acompañados por la Junta a su notable informe, así de la producción y del consumo nacional como del extranjero, los que también se adjuntan, dividiendo en tres zonas, Norte-Noroeste, Centro-Aragón y del litoral Levante-Sur, permiten apreciar no sólo la producción actual, deficiente en relación con el consumo, sino las necesidades de su aumento, fijándolo no con relación a las realidades presentes, pero sí a las futuras de un desarrollo normal, entendiéndose por éste no el que exigen la intensidad de las obras públicas extraordinarias del día, sino antes bien al programa racional de aquéllas y de las particulares, cuando las primeras estén terminadas:

Considerando que las conclusiones del informe de la Junta son:

1.º Las ampliaciones de las fábricas actuales en la forma que se ex-

presa a continuación: en la zona Norte-Noroeste: Rezoia, 20.000 toneladas; Lemona, 25.000 toneladas, y Tudela Veguín, 30.000. En la zona del Centro-Aragón: Asland, 70.000 toneladas; Hispania, 40.000; Iberia, 40.000, y Zaragoza, 30.000.

2.ª La construcción de las fábricas nuevas siguientes: una en Córdoba, para una capacidad de 70.000 toneladas; otra en Morata de Jalón (Zaragoza), para 60.000, y una o dos en Castilla, para unas 100.000 toneladas.

A estas ampliaciones y nuevas fábricas hay que añadir lo que fué concedido por el Consejo de la Economía Nacional, que asciende a 470.000 toneladas, distribuidas así: Portland Zaragoza, 30.000; Cangrejo, 45.000; Fradera (condicional), 70.000; Tudela Veguín, 15.000; Cosmos, 50.000; Valderrivas, 55.000; Valenciana de Cementos Portland, 50.000; Puerto de Santa María, 75.000; Goliat, 30.000, y El Caballo, 50.000. La Junta, por su parte, tiene propuestas de autorización: para Ziurrena, 10.000 toneladas, y Cangrejo, otras 10.000.

En resumen, entre ampliaciones y fábricas nuevas habrá un aumento de 975.000 toneladas y como la producción actual es de 1.400.000, se llegará a un total de los dos millones y medio de capacidad teórica, que es la cifra a la que llegábamos en las consideraciones generales de este informe.

Para las ampliaciones podría señalarse un plazo de dos meses, para que los concesionarios presenten: a), planos y Memoria detallada de la instalación que se proyecta; b), testimonio notarial legalizado de los contratos de compra de la totalidad de maquinaria a instalar, y comprobantes de los pagos verificados a cuenta de la misma que se hubieran efectuado con arreglo al contrato.

Para las nuevas fábricas se puede señalar un plazo de cuatro meses, que creemos es suficiente para que puedan demostrar ante la Junta que llevarán a cabo la obra, cumpliendo los mismos requisitos exigidos a las ampliaciones.

Si no cumplieren con estos requisitos se entenderán caducadas las concesiones.

Según el Real decreto de nuestra constitución, debe preverse el caso de que el consumo disminuya y deba reducirse la producción.

Todo lo que ahora proponemos que se conceda ha de quedar sujeto a esas reducciones.

Por si la Superioridad creyese que era el momento de precisarlas, presentamos a continuación la siguiente escala: para consumo total anual de cemento portland dentro del territorio español sometido a Arancel, de toneladas 1.500.000, 1.750.000, 2.000.000 y 2.300.000 la producción y venta correspondiente a las nuevas fábricas será de 50 por 100, 60 por 100, 75 por 100, 100 por 100, respectivamente, de sus capacidades concedidas, y de 33 por 100, 50 por 100, 70 por 100 y 100 por 100, respectivamente, para las ampliaciones:

Considerando que de los gráficos y estudios que como anexos se acompañan al informe, se deduce la posibilidad racional de algunas modificaciones en las precedentes conclusiones, bien en cuanto se refiere a la reducción de ampliaciones en la Zona del Centro, ora en lo que añade a las condiciones en que deberá autorizarse la instalación en Córdoba de la nueva fábrica de Asland, coordinada con la paralización de algunas de las que tiene en Cataluña, y también en los aumentos que podrían autorizarse en algunas del sector Sur:

Considerando que al propio tiempo el régimen de ordenación, a la vez que tiende a mejorar las condiciones económicas de la distribución de los productos, protege la industria ordenada contra la crisis que un irreflexivo aumento de producción pudiera producir y que ha de ser sin obligado mejorar las condiciones del consumo e impedir alzas injustificadas que pudieran fundar tan sólo en un exceso accidental de demanda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben las conclusiones de la Junta reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento, que se transcriben en el segundo de los Considerandos de la presente Real orden, modificadas tan sólo en los siguientes particulares:

a) Las ampliaciones concedidas en la zona del Centro a "Asland", "Hispania" e "Iberia" podrán quedar reducidas a 120.000 toneladas, en vez de las 150.000 que entre las tres se autorizan, si así conviniera para la mejor distribución de las nuevas fábricas que se estudian para el consumo de Castilla la Vieja.

b) Como la iniciativa de la instalación de la nueva fábrica en Córdoba que se concede a "Asland" te-

nía por fundamento paralizar alguna instalación de Cataluña de la misma Sociedad, para lograr una mejor distribución del producto, aun cuando por la escasez actual no sea lógico exigir ahora esa disminución de fabricación, será equitativo que si algún día fuese preciso por defecto de consumo establecer alguna restricción antes de hacer ampliación alguna en las fábricas del sector Sur de las reducciones propuestas por la Junta, la Sociedad "Asland" estará obligada a disminuir su fabricación en Cataluña en la proporción que la nueva fábrica de Córdoba representa.

c) En las fábricas de la zona Sur de "El Caballo" y "Goliat" podrán aumentar sus fabricaciones hasta 100.000 toneladas cada una.

d) Las nuevas instalaciones podrán hacerlas las fábricas con las características de los grupos similares que tengan instalados, para facilitar su marcha y tener un cierto margen de posible ampliación, si bien están obligadas a no pasar del cupo concedido en la fabricación anual.

e) En toda propuesta de nuevas ampliaciones en el sector Sur deberá estudiarse con preferencia la instalación de alguna fábrica en la provincia de Jaén.

f) Se hará una revisión detallada del cumplimiento de los fabricantes para sus ampliaciones de las condiciones en que el Consejo de la Economía Nacional se las concedió.

g) Los fabricantes a quienes se concedan ampliaciones o autorizaciones de nuevas instalaciones estarán obligados, bajo pena de caducidad de aquélla, a mantener los precios de venta en los límites que regían durante el año 1928. La Comisión reguladora deberá proponer las sanciones que deban imponerse a los infractores.

Todo aumento de precio deberá ser solicitado y justificado ante la Comisión Reguladora, que lo convertirá a la aprobación del Ministerio de Fomento.

La Comisión Reguladora deberá proponer las bajas de precio que considere que las condiciones de la fabricación, las del consumo y la prosperidad de la industria justifican.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. mu-

ochos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspector de la Industria del Cemento.

Núm. 191

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) le ha servido disponer que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José Herbetla Zobel, se traslade a Birmingham (Inglaterra) para reconocer en los talleres de la Casa Chance Brothers & Company Limited el aparato destinado al faro de Igeldo (Guipúzcoa); autorizándole para que a su paso por París visite la oficina de la Casa Sautter-Harlé, con objeto de enterarse de los nuevos aparatos que dicha Casa construye, en relación con el que fué adquirido recientemente del nuevo sistema de reflectores metálicos para el faro de Porto-Pi (Baleares); abonándosele al expresado Ingeniero por la ejecución del mencionado servicio, además de los gastos de locomoción, las dietas que por razón de su categoría le correspondan, con cargo al capítulo 1.º, artículo 9.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 192.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en la relación de los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que tienen su residencia en Madrid, y que como anejo de la Real orden de este Ministerio número 189, de 1.º del actual, se inserta en la GACETA DE MADRID del día siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere incluido en dicha relación al Ingeniero Jefe de segunda clase, del expresado Cuerpo, D. Vicente Valdeárcel y Mesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 727.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente:

Resultando que por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 se concedió a D. Matías Fernández Figares, vecino de Granada, un préstamo del Estado sobre 157 casas familiares proyectadas, sitas en dicha capital y calificadas por Real orden de 3 de Octubre de 1925, más una prima del 10 por 100 del capital apreciado:

Resultando que la cuantía del préstamo asciende a 2.442.832,11 pesetas y la de la prima a 359.256,89 pesetas:

Resultando que examinada la documentación que presentó el Sr. Fernández Figares, hubo de advertirse que los terrenos no eran de su propiedad, sino de la de su consorte, doña Blanca Jiménez Lopera, por lo que respecta a una parte de aquéllos, y de D. Juan Jiménez Lopera por lo que afectaba a otra; en virtud de cuyas circunstancias y a petición de la señora Jiménez Lopera, debidamente autorizada por su marido, se dictó otra Real orden de 10 de Enero de 1928, disponiendo que la concesión hecha al Sr. Fernández Figares se entendiese a favor de doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que con fecha 11 de Febrero de 1928 se otorgó en Granada una escritura pública, en la que quedaron hipotecadas a favor del Estado las 76 casas propiedad de la señora Jiménez Lopera, siendo la cuantía de esta parte del préstamo 1.189.592,32 pesetas, y la de la prima 174.993,28 pesetas:

Resultando que D. Matías Fernández Figares ha presentado el 23 de Marzo último documentación acreditativa de que ha adquirido por sí los terrenos restantes del proyecto para construir las 81 casas, que en unión de las 76 ya edificadas totalizan aquél:

Resultando que remitido el expediente y documentos a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, ésta los devuelve por no ser posible a dicha entidad formalizar la oportuna escritura, toda vez que el Sr. Fernández Figares ya no es concesionario de los beneficios otorgados por la Real orden de 7 de Septiembre de 1927:

Resultando que D. Matías Fernández Figares se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se le

transfiera nuevamente a él el resto de la concesión correspondiente a las 81 casas que faltan:

Considerando que ningún inconveniente existe para acceder a lo pedido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se transfiera de nuevo a D. Matías Fernández Figares la concesión que se le otorgó por Real orden de 7 de Septiembre de 1927, en la parte correspondiente a las 81 casas, que con las 76 propiedad de doña Blanca Jiménez Lopera integran el primitivo proyecto; entendiéndose que esta transferencia se limita en la proporción correspondiente a dichas 81 casas, según el cuadro de valoraciones que obra en el expediente, y que quedan firmes todas las demás condiciones de la concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 728.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 8 de Marzo último inserto en la GACETA DE MADRID del siguiente día 9, por cuya Soberana disposición se ha concedido a la Cooperativa Inmobiliaria de España aumento del préstamo que se le había otorgado por otro Real decreto de 9 de Diciembre de 1927 y Real orden de 4 de Agosto de 1928, escriturado en 20 de los propios mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, ha tenido a bien disponer que la citada Real orden de 4 de Agosto de 1928 se entienda modificada en el sentido de que la cuantía del préstamo sea de 17.276.888,76 pesetas; que el interés anual devengado, incluso para las entregas que se hayan hecho anteriormente a la Sociedad prestataria, sea el del 5,50 por 100, y que por la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad y la Cooperativa Inmobiliaria de España se proceda a otorgar una nueva escritura, modificativa de la de 20 de Agosto de 1928, en armonía con esta Real orden y con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, en lo que no quede éste modificado por el de 8 de Marzo último, que ya se ha citado, consignándose también en la escritura la distribución del crédito hipotecario que obra

en el expediente origen de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 728.

Excmo. Sr.: En vista de los favorables informes del Inspector general, Ilmo. Sr. D. Alfonso de Cisneros, y en atención a los méritos, al celo e inteligencia demostrados por el Ingeniero Geógrafo D. Ramón Climent Vela, y por los Topógrafos Ayudantes de Geografía don Gregorio Morgáez Selma y D. Amadeo Sañudo Diego, en los trabajos que han verificado durante los tres últimos años, y aun en anteriores, en ese Instituto Geográfico y Catastral,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se den las gracias de Real orden a los citados funcionarios, haciéndoles saber la satisfacción con que la Superioridad ha visto el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados en sus trabajos y haciéndolo constar así en sus expedientes personales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 730.

Excmo. Sr.: En vista de los favorables informes del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Nivelaciones de precisión y Mareógrafos de ese Instituto Geográfico y Catastral, y en atención a los méritos, al celo e inteligencia demostrados por el Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía Sr. D. Antonio Monclús Garrido, en los treinta y cinco años que ha estado dedicado a los trabajos de nivelación de precisión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se den las gracias de Real orden al citado funcionario, ha-

ciéndoles saber la satisfacción con que la Superioridad ha visto el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados por el referido funcionario, D. Antonio Monclús Garrido, en cuantos trabajos se le han encomendado, haciéndole así constar en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 731.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, D. Juan Cano-Manuel Aubaredé, de fecha 27 de Abril último, en solicitud de que se le ascienda a Ingeniero primero de dicho Cuerpo en la primera vacante que de dicha categoría se produzca, no obstante faltarle menos de un mes para cumplir los dos años en el empleo de Ingeniero segundo:

Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre de 1928 se le concedió el reintegro en la citada categoría de Ingeniero segundo del expresado Cuerpo, en el que se hallaba en situación de supernumerario en expectación de destino, desempeñando el cargo de tercer Comandante del acorazado "Jaime I", en cuyo puesto no pudo cesar hasta el día 2 de Enero último por necesidades del servicio, circunstancia que ha dado lugar a que no tomase posesión del citado cargo de Ingeniero Geógrafo segundo hasta el 9 del mismo mes de Enero, y a que al producirse una vacante de Ingeniero primero en 1.º de Mayo del presente año no contaba el solicitante con el tiempo reglamentario para ocuparla, por lo que el motivo que le impide su ascenso no fué dependiente de su voluntad, sino de haberse visto retenido en el servicio militar de la Armada; pero

Considerando que, según el artículo 33 del Reglamento vigente en ese Instituto Geográfico y Catastral, la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos no priva del derecho al ascenso, siempre que los que en ella se encuentren tengan cumplidos dos años de servicio activo en su empleo respectivo, condición ésta indispensable para que se pueda pasar a plaza de categoría inmediata superior, sin que esta li-

mitación de la posibilidad de ascender prive al interesado del derecho a ocupar su verdadero lugar en el Escalafón una vez que, cumplido el tiempo obligado de permanencia en su clase, ascienda a la inmediata, no pudiendo, por tanto, y con arreglo a derecho, el Sr. Cano-Manuel pasar a ocupar la vacante producida en 1.º de Mayo, ya que en dicha fecha no contaba con dos años de servicios efectivos en la categoría de Ingeniero Geógrafo segundo, y ya que la determinación de plazos posesorios y de tiempos de servicios, para todos los efectos escalafonarios, no puede condicionarse a las circunstancias de cada caso concreto, sin que consideraciones que respondan incluso a causas de fuerza mayor sean suficientes a quebrantar estos principios fijos en materia de plazos reglamentarios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar la referida instancia del Ingeniero Geógrafo D. Juan Cano-Manuel Aubaredé.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 732.

Excmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos dos plazas de Ingeniero Jefe de Negociado de primera clase, una por haber renunciado al reintegro el de esta categoría D. Guillermo Cincúnegui Chacón, a quien se concedió éste por Real orden de 20 de Abril último, y otra por ascenso del de la misma D. Vicente Inés Olada Ors,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el referido Ingeniero primero D. Guillermo Cincúnegui Chacón quede nuevamente en la situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, en la que antes de cederle el reintegro se encontraba, y que en virtud de lo que disponen los apartados 1.º y 14 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Febrero de 1928 y los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto se hagan los

siguientes ascensos de escala: por la primera de las vacantes mencionadas, a Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Ernesto Cañedo Argüelles Quintana, que deberá continuar en la situación de supernumerario en que se encuentra, y don Seraffín Sabucedo Arrenal, y a Ingeniero segundo del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Manuel Escudero Tellechea; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 11 de Abril último, y para cubrir la vacante producida en la última categoría se nombre Ingeniero de entrada del expresado Cuerpo Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Lucrecio Ruiz-Valdepeñas Utrilla, que es el último de los designados aptos, por concurso entre el cuarto turno, para ocupar la vacante que se produce en esta categoría y por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Junio de 1928; y por la segunda de las vacantes primeramente citadas, a Ingeniero primero del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de primera clase con el sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Ildefonso Moreno Albarrán, e Ingeniero segundo de igual Cuerpo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Fernando Martín-Sánchez Juliá; entendiéndose conferidos estos dos últimos ascensos con fecha 1.º de Mayo del presente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

Núm. 733.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio para que se amplíe el número de Vocales patronos y obreros del Comité paritario local de Limpiabotas de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aumentando el número de dichos Vocales en la proporción pedida y designando para ocupar los cargos vacantes como Vocales patronos efectivos a D. Mariano Escribano, D. Daniel Picó y don

Antonio del Pino (hoy suplentes). Vocales patronos suplentes: D. Manuel Vázquez, D. Marcos Moreno, D. Hermenegildo Montalbán y D. Tomás Megías. Vocales obreros efectivos: Don Benito Guadaña, D. Luis Barroso y D. Rafael Fernández. Vocales obreros suplentes: D. Emilio Berlanga, don Julio Vázquez y D. Zacarías Váidez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 734.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Defensa Mercantil Patronal, de esta Corté, indicando las personas que han de ocupar los cargos vacantes en la representación patronal del Comité paritario interlocal del Comercio al por mayor y al detall de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar como Vocales patronos del referido Comité a los siguientes:

Vocal efectivo, D. Eugenio Ondátegui.

Vocales suplentes: D. Alejandro R. Bermejo, D. Ambrosio Sans del Rincón, D. Paulino Oliván Sampelayo, don Eugenio Zornoza Prado, D. Pablo Morales, D. Avelino Gamio Martín y don Rogelio Rueda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.315.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fausto Ortega Descarrega, de Barcelona, autorización para trasladar su fábrica de biselar y platear cristales desde la calle de Rosellón, número 289, a la de

Provenza, número 323, ambas de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona,

Núm. 1.316

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Juliá y Compañía, de Elorrio (Vizcaya), autorización para trasladar su taller de ferretería a 60 metros del lugar donde está hoy emplazado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.317

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Adolfo Ventura, de Barcelona, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización concedida por Real orden de 30 de Septiembre de 1928 para instalar fábrica de tintas comunes de imprenta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona,

Núm. 1.318.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Roberto Alvarez Reina, de Vigo (Pontevedra), autorización para trasladar su fábrica de

pinturas submarinas, marca Castillo, desde el número 48 de la calle del Arcenal al número 126.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 1.319.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Juliá Juliana, de Barcelona, autorización para trasladar a Arenys de Mar diversas máquinas de su fábrica de tintes de seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.320.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jesús Oliva Blanco, de Villasayas (Soria), prórroga de tres meses para poner en práctica autorización concedida en 16 de Octubre último para sustituir por cilindros las piedras de su molino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Soria.

Núm. 1.321.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Martín Filé y Pi, de Mataró (Barcelona), autorización

para instalar en su fábrica de bolsas de papel tres máquinas pegadoras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.322.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Echafarreta G. Mendia y Compañía, de Irura (Tolosa), autorización para instalar una máquina auxiliar para satinar cartulina en su fábrica de papel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.323.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Echafarreta G. Mendia y Compañía, de Irura (Guipúzcoa), autorización para instalar maquinaria auxiliar en su fábrica de papel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.324.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Echafarreta G. Mendia y Compañía, de Irura (Tolosa), autorización para instalar una máquina trituradora de pastas, dos pilas holandesas en su fábrica de papel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.325.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sobrinos de R. Abad Santonja, de Alcoy, autorización para instalar en su fábrica de papel tres secadores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.326.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Recaséns, de Palma de Mallorca, autorización para constituir una Sociedad con el nombre de Industrial Papeleira, para fabricar pastas para papel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1.327.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Dolores Esteve, viuda de D. Ramón Tomani, de Barcelona, autorización para que continúe a su nombre la fábrica de papel de barba de D. Jaime Munnell.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.328.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Ruiz de Areaute y Compañía", de Tolosa (Guipúzcoa), autorización para instalar en su fábrica de papel un grupo para la absorción del aire húmedo de la máquina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.329.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bernardo Butiñá Sarquella, de Gerona, autorización para abrir la fábrica de papel que en Sarriá de Ter tenía D. Juan Vila Tarradell.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.330.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Martí, de Barcelona, autorización para trasladar una máquina de coser para el acabado de géneros desde su fábrica de tejidos, de Barcelona, a la de tejidos de algodón que posee en Granollers.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.331.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción Industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Saba y Faura, de Tarrasa (Barcelona), autorización para poner a su nombre una fábrica de tejidos de seda, que fué de D. Germán Bartrán.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.332.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Elena, de Sevilla, autorización para trasladar sus fábricas de tejidos de algodón y yute desde la calle de Arroyo, 10, y Jáuregui, 26, a un nuevo edificio de la calle de Navarros; todo en la misma población de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 1.333.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Antonio Giné Ferrer, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre 80 telares que poseen en Palatordera y 92 en Caraf, que pertenecieron a su difunto padre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.334.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción Industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Coll Fernández, de Barcelona, autorización para arrendar a D. Salvador Casellas 20 telares mecánicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.335.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Torrente y Costa, de Barcelona, autorización para dar de alta 25 telares adquiridos de D. José Raventós.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.336.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Adolfo Boreo Farrera, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre 15 telares de su propiedad que tenía arrendados a don B. Jiménez Porlán, dando de alta seis de ellos y dejando en baja los nueve restantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.337.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijo de Miguel Bárbara", de Barcelona, autorización pa-

ra instalar en su fábrica de tejidos, linternas y aprestos una máquina auxiliar para aprestar y secar piezas, llamada Ram".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.338.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alfonso Sauquet, de Barcelona, autorización para trasladar 10 telares para tejidos de algodón desde Cervera de Llobregat a Gerona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.339.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Martín Rufus, de Barcelona, autorización para trasladar de Valencia a Barcelona dos calderas tubulares, usadas, de 150 HP. cada una, adquiridas a D. José Xalmet.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.340.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del C. R. de la I. A. de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Avelino Trinxet e Hijos, de Barcelona, autorización para trasladar 444 husos de hilar y 66 telares mecánicos desde San Esteban de Castellá a Hospitalet de Llobregat.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.341.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del C. R. de la I. A. de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a manufacturas Orteig, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón de Cabrera de Mataró una máquina de canillas de 80 husos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.342.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del C. R. de la I. A. de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Gibert Latorre y Compañía, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de hilados y torcidos de algodón una continua de 30 husos y una máquina de bobinar de 12 husos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.343.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Perearnau y Casa, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de hilados y torcidos de algodón de Ripoll (Gerona) tres manuales de dos bancos con cuatro salidas cada uno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.344.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Clarós Ostaller, de Gerona, prórroga de tres meses para poner en práctica autorización concedida por Real orden de 16 de Octubre de 1928 para trasladar fábrica de alcoholes dentro de la misma calle.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.345.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Solá Martínez, de San Adrián (Navarra), autorización para instalar una máquina de cerrar latas en su fábrica de conservas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

Núm. 1.346.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador Vilarasa Siera, de Valencia, autorización para el traslado de su fábrica de tableros contrachapados y fábricas de madera desde la calle Pasaje de Ventura Feliú al camino de Jesús.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.347.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Bautista Alfaro, de Vitoria, autorización para instalar una fábrica de sacos de papel, con la condición que el papel que se emplee sea nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alava.

Núm. 1.348.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Raimundo Pareta y Peis, de Barcelona, autorización para instalar una fábrica de envases de papel, con la condición de que el papel que se emplee sea nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.349.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comi-

té regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Forn Tomás, de Barcelona, autorización para hacer funcionar a su nombre la fábrica de papel de "Hijos de José Frigola", con la condición de que el interesado ingrese en la Asociación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 24 de Agosto de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.350.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ignacio Martí Planagumá, de Casteifuyit (Gerona), autorización para poner en funcionamiento una máquina para fabricar papel en sustitución de la que actualmente trabaja, con la condición de que las dos máquinas no puedan funcionar simultáneamente, encomendando la Inspección y precintado de una máquina a la Asociación a que se refiere el Real decreto de 24 de Agosto de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.351.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Islas del Guadalquivir, S. A., de Sevilla, autorización para cultivar provisionalmente durante el presente año 400 hectáreas de arroz para el desalado de sus terrenos en Isla Mayor, con las condiciones siguientes: primera, se autoriza a Islas del Guadalquivir, S. A., la siembra

del cultivo del arroz en la Isla Mayor, de su propiedad, situada en el término de Puebla del Río, para el saneamiento y desalado de sus tierras, en una extensión aproximada de 12.000 hectáreas; segunda, anualmente no podrán ponerse en cultivo de arroz, como máximo, más de 3.000 hectáreas; tercera, no podrá cultivarse el arroz en cada parcela más de cuatro años pasados, los cuales deberá dedicarse a otros cultivos; cuarta, el concesionario pondrá en conocimiento de la Superioridad, dentro del mes de Abril de cada año, la extensión a sembrar y fecha en que comienza la siembra, y quinto, por el personal técnico de la Sección Agronómica Provincial, y antes de proceder a la siembra se comprobará la superficie a sembrar, disposición de los salvados y distribución del agua en las parcelas, acotándolas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 1.352.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Cayetano Sanchiz y otros, de Valencia, la instancia en la que solicitan que no se conceda autorización alguna para la instalación de hornos o fábricas de baldosas o tejas en toda la provincia de Valencia; por que el Comité resuelve en cada caso y pueden los interesados presentar protestas contra las peticiones que se hagan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.353.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a La Calibradora Me-

cánica, S. L., de Barcelona. la denuncia contra la Sociedad Construcciones Mecánicas Vilarasau, S. A., por haber ampliado su instalación de estiraje y otros elementos para la industria del calibrado, por haber obtenido la Sociedad denunciada permiso del Comité para lo que se denuncia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTILLO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1354.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Federico Armentariz, de Tolosa (Guipúzcoa), la denuncia contra los Sres. Iztueta y Genua, por haber establecido una industria de reparación y construcción de carrocerías, por que la industria denunciada no está sometida a régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general.
CASTILLO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul general de España en Méjico, participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español don José Quiroga Ruiz, ocurrido en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

Madrid, 1 de Junio de 1929.—El Vicesecretario general Antonio Plá.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Balaguer se halla

vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Junio de 1929.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Purificación García Moya Auxiliar de primera clase adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela con sueldo entero por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929. El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr. Visto el expediente promovido por D. Valentín Sánchez Mendi, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Moreno Verdiguier, Jefe de Negociado de tercera clase en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero según el

caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Antonia Pícazo y García de la Infanta, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Esteban Fernández, Auxiliar de primera clase de esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Napoleón Ruiz Verdi, Oficial de tercera clase, electo, de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD****CIRCULAR**

Habiendo observado este Centro por el estudio detenido de los certificados de saneamiento de barcos que el apartado cuarto de las normas para la desratización y desinsectación de buques, fecha 19 de Enero del corriente año, publicadas en la GACETA DE MADRID el día 29 del mismo, no puede ser cumplido en la mayoría de los casos por los Directores de Sanidad de los puertos en la parte referente a que en ningún caso podrá exceder la suma de las cubitaciones parciales de los locales que deban ser fumigados, a la cubitación correspondiente al tonelaje neto del buque, toda vez que la cifra del tonelaje neto no es exactamente la que figura en los documentos del barco, extremo éste comprobado repetidas veces a instancia de este Centro por los Directores de Sanidad de los puertos,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer, en vista de lo anteriormente citado, que el mencionado apartado cuarto de las normas para la desratización y desinsectación de buques se entienda modificado en la forma siguiente: la cubitación de los locales que hayan de ser desratizados o desinsectados se hará independientemente por cada local (bodegas, ranchos, gambuzas, paños, cámaras, etc), refiriéndola y expresándola siempre en metros cúbicos, calculando a razón de 2,83 metros cúbicos por tonelada de arqueo, y en los buques cuya capacidad de bodegas y locales venga expresada en pies cúbicos ingleses, se calculará a razón de 35 pies por un metro cúbico. Servirán de base para dichas cubitaciones las medidas oficiales, proporcionadas por escrito por el Capitán o persona que lo represente, y haciendo caso omiso del tonelaje de registro asignado al buque de que se trate. Estas medidas se referirán a la cubitación independiente de cada local que deba ser saneado, y quedarán archivadas en el expediente de cada barco, siendo de la exclusiva responsabilidad del Capitán la exactitud de las mismas, y pudiendo ser comprobadas cuando así lo creyera oportuno por la Autoridad sanitaria del puerto.

Si el buque careciese de datos de cubitación de los locales a desratizar, la Autoridad sanitaria podrá solicitar el concurso del Perito arqueador de Marina, siendo los gastos de cuenta del buque.

Los Directores de Sanidad, al ordenar las operaciones de saneamiento, indicarán claramente por escrito el número de metros cúbicos, especificando la capacidad de cada local y la dosis de concentración a usar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Director general, A. Horecaín.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Siendo muchas las peticiones que se elevan a este Ministerio en solicitud de que se admita matrícula con carácter condicional en las distintas Facultades a aquellos alumnos a quienes falte aprobar un idioma para obtener el título de Bachiller universitario,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que por las Facultades correspondientes se admita matrícula en las asignaturas que comprendan el primer curso de los estudios de que se trate, a los alumnos a quienes, faltándoles aprobar el idioma para la obtención de título de Bachiller universitario, lo soliciten.

2.º No podrán ser admitidos a examen de asignaturas de Facultad los que no presenten el resguardo de haber efectuado los pagos correspondientes para obtener dicho título.

3.º Se dará preferencia en los exámenes de Idiomas a los alumnos que se encuentren en el caso citado, con el objeto de que puedan disponer de tiempo para la celebración de los exámenes posteriores, y a las Secretarías de Facultad, para que puedan tener despachados los expedientes sobre expedición de los títulos ya referidos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somonte.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Teresa de Jesús Alvarez Fernández, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Carmen Herrero Martín Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad Central.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a doña Dolores Segovia Morón, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a doña Aurora Abenza Mur, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****AGUAS**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Rafael Truán, como apoderado de la Sociedad Vidriera Mecánica del Norte, en 10 de Mayo de 1926, y el único proyecto presentado dentro del plazo de admisión reglamentario para servir de base a la concesión que se solicita de un aprovechamiento hidráulico de 15 litros de agua por segundo, derivados del río Pas, en el pueblo de Vieño, del Ayuntamiento de Piélagos, de Santander, con destino a refrigeración de máquinas y alimentación de calderas de vapor de la fábrica de vidrios planos perteneciente a la susodicha Sociedad Vidriera Mecánica del Norte.

Vista la orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 23 de

Febrero de 1928, por la que se devolvió el expediente al Gobernador de Santander para subsanar algunas deficiencias:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real decreto de 5 de Septiembre de 1913 y Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927:

Resultando que sometido el proyecto a información pública, se han presentado tres reclamaciones suscritas por D. Jesús Jado Canales, en representación y como Director Gerente de la Electra Salcedo, S. A., y D. Antonio Oruña Oláiz y D. Angel Solórzano, propietario de molinos harineros emplazados aguas abajo del aprovechamiento que se solicita, reclamaciones que han sido impugnadas por el peticionario, al que le será fácil indemnizar en su día, y previa la oportuna tasación, a la Electra Salcedo, siempre que demuestre el derecho al uso de las aguas y careciendo de fundamento las hechas por los usuarios de los molinos:

Resultando que, confrontado el proyecto, concuerda sensiblemente con el terreno:

Considerando que los informes emitidos por la División hidráulica del Miño, Comisión provincial y Abogacía del Estado son favorables a la concesión solicitada:

Considerando que se ha unido al expediente la carta de pago justificando haber depositado el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público; que se ha remitido nuevo plano general de la instalación, detallando la disposición de la línea eléctrica que va desde la central de la fábrica hasta la caseta de las bombas, y que se ha desglosado del presupuesto general la parte que afecta al dominio público; con todo lo cual se ha dado cumplimiento a la orden de la Dirección general de Obras públicas de 23 de Febrero de 1928:

Considerando que dado el pequeño caudal que se trata de utilizar en relación con el que generalmente lleva el río Pas, y teniendo en cuenta que parte del agua se restituirá al cauce, no es de temer, a juicio de la División hidráulica, una disminución sensible del caudal del río que ahora utilizan los molinos y la "Electra Salcedo, S. A.":

Considerando que no procede la declaración de utilidad pública, ya que la potencia consignada en el Real decreto de 7 de Enero de 1927 como límite para poderlo reconocer en caso de que la fábrica la tenga, extremo que no consta en el expediente, es obtenido por otros medios y no con el agua objeto de la concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la "Sociedad Vidriera Mecánica del Norte" el caudal de 15 litros por segundo de aguas del río Pas, en término de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, con destino exclusivo a la refrigeración de máquinas y alimentación de calderas de la fábrica de vidrios planos propiedad de la Sociedad peticionaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto base de esta petición, suscrito por el Ingeniero de Minas D. Luis Torón Villegas en 25 de Junio de 1926 y ampliación de 26 de Marzo de 1928.

2.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez otorgada esta concesión.

3.ª Se ejecutarán todas las obras dentro de los terrenos de dominio público a los cuales única y exclusivamente se refiere esta autorización, siendo responsable el concesionario de cualquier transgresión que en este particular se produzca.

4.ª Se evitará obstruir el cauce con los escombros, depositándolos en sitio en que no dificulten la marcha de las aguas.

5.ª El concesionario deberá presentar en la División hidráulica del Miño, en un plazo no superior a tres meses, un proyecto de módulo, con objeto de limitar la entrada del agua en la tubería a la cantidad de 15 litros por segundo, adoptándose la disposición necesaria para que el sobrante vierta sin pérdidas al río. La Jefatura de la División hidráulica del Miño podrá aprobar dicho proyecto de módulo si lo juzga apropiado a su fin.

6.ª Las obras, entre las que se considera incluido el módulo, comenzarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y terminarán en el de un año, a partir del comienzo; siendo obligación del concesionario dar cuenta, por escrito, a la División hidráulica del Miño de las fechas de principio y terminación de los trabajos.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la citada División, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por ello se originen, y una vez terminadas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División o por el Ingeniero de la misma en quien delegue, levantándose acta, que será remitida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin la cual no podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento.

8.ª La fianza depositada del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta al concesionario una vez aprobada por la Dirección general de Obras públicas el acta a que se refiere la condición séptima.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, sin compromiso alguno por parte de la Administración en cuanto a constancia del caudal, y por el plazo de setenta y cinco años.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento de carácter social y de protección a la industria nacional.

11. Esta concesión caducará, con pérdida de la fianza constituida, por

el incumplimiento de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Santander,

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

SECCION 2.ª—CONSTRUCCION

En la GACETA DE MADRID del 2 del actual, en el anuncio de concurso para contratar las obras de las secciones primera y segunda del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, se ha padecido el error de consignar que se admitirán proposiciones en los "Gobiernos civiles de cada provincia", debiendo decirse "Gobiernos civiles de la Península".

Madrid, 3 de Junio de 1929.—El Director general, A. Faquino.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DELEGACION DE ESPAÑA EN EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA EN ROMA

Existiendo una vacante de Redactor español en el Servicio de Estadística agrícola de este Instituto Internacional de Agricultura, se anuncia concurso para la provisión de este cargo.

Los candidatos deberán poseer el título de Ingeniero Agrónomo o el de Perito agrícola (títulos oficiales de las Escuelas del Estado) y estar suficientemente especializados en materias de Estadística agrícola. En igualdad de condiciones, serán preferidos los que conozcan el idioma francés, inglés o alemán. Deberán remitir sus instancias a esta Delegación antes del día 25 de Junio próximo, enviando, asimismo, hoja de estudios, informaciones sobre su edad, estado civil, número de hijos, cargas familiares, servicio militar, idiomas que conozcan perfectamente, conocimientos de Estadística agrícola y materias conexas, estado de salud, títulos académicos, científicos y otros distintos al de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola de las Escuelas oficiales del Estado, servicios prestados al Estado o a otras Entidades privadas, publicaciones que es autor, referencias, etc.

El sueldo inicial, al año, será de 22.000 liras, añadiéndose a él un 10 por 100, con el que se constituye un fondo de ahorro y seguro. Se percibirá, asimismo, por carestía de vida, para los casados, una indemnización anual de 500 liras y otra familiar, para cada hijo menor de edad, de igual cantidad y también anualmente.

Los ascensos serán cada dos años y por la cantidad de 700 liras.

Se reembolsarán los gastos de viaje en segunda clase para la toma de posesión del destino. Cada tres años se reembolsarán igualmente los gastos, en segunda clase, de ida y vuelta, que permitan al Redactor pasar sus vacaciones reclamatorias en su país. Las vacaciones reglamentarias anuales serán de treinta y cinco días laborables, por año de servicio.

Roma, 22 de Mayo de 1929.—El Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura, Francisco Bilbao.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las Industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 253.

I.—Peticionario: D. Manuel Castellanos, como Director gerente de la Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes

aéreos, de Desierto-Erandio (Vizcaya).

II.—Industria: Fabricación de cables de acero, construcción de tranvías aéreos y puentes colgantes.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

1.º Nueve bancos de trefilar alambre de acero, compuesto, en junto, de 75 bobinas, con los accesorios de los mismos, capaces para trefilar 2.000 toneladas anuales.

2.º Piezas y accesorios de un horno de galvanizar 1.000 toneladas de alambre anuales.

3.º Piezas y accesorios de un horno de templar, para 1.500 toneladas de alambre anuales.

4.º Una máquina de cablear en tandem de 6 + 12 + 18 bobinas, de 250 mm. y accesorios para cablear 150 toneladas de cable anuales.

Lo que se hace publico para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Madrid, 22 de Mayo de 1929.—El

Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

Número 253.

I.—Peticionario: D. Florentino Imaz y Mendia, como Gerente de la S. A. "Cerámica Ibáñez", de Hernani (Guipúzcoa).

II.—Industria: Fabricación de cerámica sanitaria.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Un horno continuo a cuatro gases, de 80 metros de longitud, con 50 vagonetas especiales movidas por motor eléctrico acoplado a una maquinaria de engranaje, patente de la Casa "Etudes Industrielles et Constructions Termiques", de París.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Madrid, 26 de Mayo de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.